



RESOLUCIÓN DE LA MESA COORDINADORA DEL COLEGIO ÚNICO DEL COMITÉ DE EMPRESA POR LA QUE SE PROCLAMAN PROVISIONALMENTE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS A LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA.

ANTECEDENTES

1º) Por las organizaciones sindicales SATSE-FSES, CC.OO., UGT, USAE, C.S.I.F y SPS se han convocado elecciones sindicales para la elección del Comité de Empresa en el Servicio Murciano de Salud.

2º) Conforme a lo dispuesto en dicha convocatoria, y atendiendo a lo establecido en el R.D. 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, el pasado día 6 de febrero de 2023 se constituyó la Mesa Coordinadora del Colegio único del del Comité de Empresa, que aprobó el censo provisional de electores y elegibles.

3º) A su vez, y conforme al calendario electoral aprobado por las organizaciones sindicales convocantes, el pasado día 21 de febrero de 2023 se resolvieron las reclamaciones presentadas contra el censo y se aprobaron los listados de altas y bajas aportados por las Gerencias.

4º) Finalmente, con fecha de 21 de febrero de 2023, y conforme al artículo 71 del Estatuto de los Trabajadores y el 9.3 del Real Decreto 1844/1994 la Mesa Coordinadora aprobó la lista definitiva de electores y se fijó en **23** el número de representantes a elegir en el Colegio Único del Comité de Empresa

5º) De acuerdo al calendario elaborado por las organizaciones sindicales convocantes de las elecciones, el plazo para la presentación de candidaturas finalizó el día 6 de marzo de 2023.

6º) Durante dicho plazo se han presentado candidaturas para el Comité de Empresa por las siguientes organizaciones sindicales:

- CESM.
- CC.OO.
- C.S.I.F.
- SATSE.
- SPS
- UGT.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) El artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que dispone: "1. En las empresas de más de 50 trabajadores, el censo de electores y elegibles se distribuirá en dos colegios, uno integrado por los técnicos y administrativos y otro por trabajadores especialistas y no cualificados.

2º) El Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa establece en su artículo 9.3:

"Cuando en la distribución proporcional de representantes en un Comité de Empresa a alguno de los colegios electorales le correspondiera un cociente inferior al 0,5 se constituirá colegio único, en el que todos los electores del centro de trabajo tendrán derecho a sufragio activo y pasivo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores."

3º) El artículo 66 Estatuto de los Trabajadores señala:

"1. El número de miembros del Comité de Empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De cincuenta a cien trabajadores, cinco*
- b) De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, nueve.*
- c) De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, trece.*
- d) De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, diecisiete.*
- e) De setecientos cincuenta y uno a mil trabajadores, veintiuno.*
- f) De mil en adelante, dos por cada mil o fracción, con el máximo de setenta y cinco.*

4º) Las candidaturas a miembros del Comité de Empresa deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a elegir. No obstante, la renuncia de cualquier candidato presentado en alguna de las listas para las elecciones a miembros del Comité de Empresa antes de la fecha de la votación, no implicará la suspensión del proceso electoral, ni la anulación de dicha candidatura, aun cuando sea incompleta, siempre y cuando la lista afectada permanezca con un número de candidatos de, al menos, el 60 por 100 de los puestos a cubrir.



A la vista de lo expuesto,

RESUELVO

1º) Proclamar, de forma provisional, en los términos que figuran en los documentos anexos, las candidaturas presentadas al Colegio Único del Comité de Empresa por las organizaciones sindicales:

- CESM.
- CC.OO.
- CSIF.
- SATSE.
- SPS/RM.
- UGT.

2º) Ordenar su publicación, a partir del día la fecha, en los tabloneros de anuncios del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, del Hospital Universitario Santa Lucía, del Hospital Universitario Santa María del Rosell, del Hospital Rafael Méndez, del Hospital Comarcal del Noroeste, del Hospital Virgen del Castillo, del Hospital General Universitario Morales Meseguer, del Hospital General Universitario Reina Sofía, del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor, del Hospital de la Vega Lorenzo Guirao, de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia, del Hospital Psiquiátrico Román Alberca y de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

3º) Contra la presente resolución se podrán interponer reclamaciones hasta el día 8 de marzo de 2023 a las 14 horas.

Murcia, 7 de marzo de 2023

La Presidenta,

Fdo.: M^a Inmaculada Moreno Diaz